

Planta Global				
Nº Cargos	Denominación cargo	Código	Grado	
31	Treinta y uno	DIRECTOR TERRITORIAL	0042	15
6	Seis	DIRECTOR TÉCNICO	0100	20
3	Tres	DIRECTOR TÉCNICO	0100	19
4	Cuatro	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	24
1	Uno	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	23
1	Uno	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20
4	Cuatro	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18
10	Diez	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17
28	Veintiocho	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16
7	Siete	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
70	Setenta	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	14
50	Cincuenta	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13
1	Uno	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	12
25	Veinticinco	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11
13	Trece	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10
1	Uno	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	01
9	Nueve	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	17
23	Veintitrés	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	16
52	Cincuenta y dos	TÉCNICO OPERATIVO	3132	15
5	Cinco	TOPÓGRAFO TECNÓLOGO	3142	15
11	Once	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	15
31	Treinta y uno	CONDUCTOR MECÁNICO	4103	19
3	Tres	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	24
15	Quince	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	23
1	Uno	TESORERO	4225	23

Parágrafo. La supresión de los empleos como consecuencia del proceso de liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), en Liquidación, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los servidores públicos.

Artículo 2°. En defensa de la garantía constituida por el fuero sindical, los siguientes empleos se mantendrán temporalmente en la planta de personal del Incoder en Liquidación hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia que autoriza el levantamiento del fuero sindical, o hasta el vencimiento del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos, o hasta la terminación del proceso de liquidación; fecha a partir de la cual se entenderá suprimido el empleo:

Planta Global				
No. Cargos	Denominación cargo	Código	Grado	
1	Uno	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	24
2	Dos	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16
12	Doce	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	14
3	Tres	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13
5	Cinco	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11
1	Uno	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10
4	Cuatro	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	16
11	Once	TÉCNICO OPERATIVO	3132	15
5	Cinco	TOPÓGRAFO TECNÓLOGO	3142	15
2	Dos	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	15
1	Uno	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	23
1	Uno	TESORERO	4225	23

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los Decretos números 4903 de 2007, 4988 de 2007 y 3760 de 2009, de la planta de personal vigente para el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) en Liquidación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de julio de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 1194 DE 2016

(julio 21)

por el cual se suprimen unos empleos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) en Liquidación, y ordena la incorporación directa de sus titulares en la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y en la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y, en especial, en las previstas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos números 2363 y 2364 de 2015 se crearon la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), respectivamente y mediante los Decretos números 418 y 419 de 2016 se adoptaron las plantas de personal para estas agencias.

Que mediante el Decreto número 421 de 2016 se suprimieron unos empleos del Incoder en liquidación y se ordenó la incorporación de los servidores en empleos equivalentes en las plantas de personal de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y en la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), de conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004 y en las demás normas que regulan la materia.

Que para el cumplimiento de las funciones asignadas a las citadas agencias se requiere la incorporación directa de otros empleados que actualmente se encuentran vinculados en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) en Liquidación y que desempeñan cargos equivalentes a los creados en las plantas de personal de las citadas agencias.

Que para atender tales propósitos se requiere suprimir los empleos del Incoder en liquidación que vienen siendo desempeñados por los empleados que van a ser incorporados en las citadas agencias, para lo cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentó el estudio técnico al Departamento Administrativo de la Función Pública de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto número 019 de 2012, obteniendo el concepto técnico favorable de ese Departamento Administrativo.

Que la incorporación directa de los servidores que gozan de la protección del fuero sindical procederá previa autorización judicial, de acuerdo con la normativa vigente.

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto favorable.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) en Liquidación, los siguientes cargos:

Planta Global				
Nº Cargos	Denominación cargo	Código	Grado	
3	(Tres)	Profesional Especializado	2028	18
4	(Cuatro)	Profesional Especializado	2028	17
2	(Dos)	Profesional Universitario	2044	11
1	(Uno)	Profesional Universitario	2044	10
23	(Veintitrés)	Técnico Administrativo	3124	17

Artículo 2°. Los servidores públicos cuyos cargos fueron suprimidos en el artículo 1° del presente decreto, que vienen desempeñando los empleos que se relacionan a continuación en el Incoder en liquidación, serán incorporados directamente a los cargos equivalentes de la planta de personal de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR):

Planta Global				
No. Cargos	Denominación cargo	Código	Grado	
1	(Uno)	Profesional Especializado	2028	18
1	(Uno)	Profesional Universitario	2044	10
14	(Catorce)	Técnico Administrativo	3124	17

Parágrafo. La incorporación de los servidores públicos que gocen de la protección de fuero sindical en la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) que ocupen los cargos señalados en el presente artículo, se efectuará una vez se obtenga la respectiva autorización judicial o desaparezca la condición que le otorga el fuero, lo primero que ocurra; mientras tanto continuarán ejerciendo las funciones en la planta de personal del Incoder en liquidación y percibiendo la remuneración mensual correspondiente.

Artículo 3°. Los servidores públicos cuyos cargos fueron suprimidos en el artículo 1° del presente decreto, que vienen desempeñando los empleos que se relacionan a continuación en el Incoder en liquidación, serán incorporados directamente a los cargos equivalentes de la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Planta Global				
No. Cargos	Denominación cargo	Código	Grado	
2	(Dos)	Profesional Especializado	2028	18
4	(Cuatro)	Profesional Especializado	2028	17
2	(Dos)	Profesional Universitario	2044	11
9	(Nueve)	Técnico Administrativo	3124	17

Parágrafo. La incorporación de los servidores públicos que gocen de la protección de fuero sindical en la Agencia Nacional de Tierras (ANT) que ocupen los cargos señalados en el presente artículo, se efectuará una vez se obtenga la respectiva autorización judicial o desaparezca la condición que le otorga el fuero, lo primero que ocurra; mientras tanto continuarán ejerciendo las funciones en la planta de personal del Incoder en liquidación y percibiendo la remuneración mensual correspondiente.

Artículo 4°. En defensa de la garantía constituida por el fuero sindical, los siguientes cargos de empleados públicos se mantendrán temporalmente en la planta de personal del Incoder en Liquidación hasta su incorporación en las Agencias de Desarrollo Rural y Nacional de Tierras, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto, así:

Planta Global				
Nº Cargos	Denominación cargo	Código	Grado	
1	Uno	Profesional Especializado	2028	17
1	Uno	Profesional Universitario	2044	10
2	Dos	Técnico Administrativo	3124	17

Artículo 5°. Los empleados públicos cuyos cargos se suprimen en el presente decreto continuarán ejerciendo las funciones y percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) en Liquidación, hasta tanto se produzca la incorporación en las plantas de personal de las Agencias, lo cual deberá efectuarse a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la expedición del presente decreto.

Artículo 6°. Los empleados del Incoder en Liquidación que se incorporen en la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y en la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), percibirán a partir de su vinculación en las Agencias los beneficios salariales y prestacionales correspondientes al nuevo régimen. La incorporación en ningún caso conlleva la pérdida de los derechos de carrera para quienes los ostenten.

Artículo 7°. El presente decreto complementa el contenido del Decreto número 421 del 7 de marzo de 2016 y rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de julio de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000169 DE 2016

(julio 15)

por la cual se establece el Programa de Incentivo de Coberturas de Precios y Tasa de Cambio para los productores de maíz tecnificado en el año 2016.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7° de la Ley 101 de 1993 y los numerales 12 y 15 del artículo 3° del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7° de la Ley 101 de 1993 señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con el área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3° del Decreto 1985 de 2013 establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que a través del proyecto “*Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional*”, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede implementar programas de apoyo y compensaciones a los productores del sector que presentan dificultades en la comercialización, mediante programas o instrumentos que promuevan la modernización y el adecuado funcionamiento de los mercados.

Que de acuerdo con la Justificación Técnica de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales se observa lo siguiente:

– En Colombia, la comercialización del maíz está sujeta a los precios internacionales que se cotizan en la Bolsa de Chicago CME y este precio, al ser un commodity, tiene gran volatilidad y su cotización está sujeta a las condiciones de los mercados internacionales, a los precios del petróleo, oro, crisis de grandes economías y muy especialmente a los indicadores de producción e inventarios de este cereal a nivel mundial.

– Con relación a las expectativas de producción para el periodo, el Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA) publicó dos nuevos reportes sobre variables de la campaña estadounidense: Stocks trimestrales al 1° de junio de 2016 y superficies sembradas. Las cifras dadas por el organismo revelaron existencias y área por encima de las expectativas del mercado. USDA estima que la Producción Mundial de Maíz 2016 de 2017 será de 1.011,77 millones de toneladas, cerca de 0.7 millones de toneladas más de lo estimado el mes pasado. La producción mundial de maíz del año pasado fue de 966.37 millones de toneladas. Las 1.011,77 millones de toneladas estimadas este año podrían significar un aumento del 4.7% en la producción de maíz alrededor del mundo, es decir para el presente año se tendrá un aumento de la oferta de 45.4 millones de toneladas.

– Producto de las variaciones en los mercados internacionales y de las condiciones de producción, el precio CIF del maíz amarillo en la Bolsa de Chicago en lo corrido del año ha presentado grandes variaciones y el promedio es inferior en un 7% al cotizado en el mismo periodo del año 2015. Lo anterior tiene efecto en el precio internacional del maíz blanco y en el precio nacional del maíz amarillo.

– Otra variable que tiene gran importancia en el precio del maíz nacional es la tasa de cambio, variable macroeconómica que por las condiciones de la economía de Estados

Unidos y la de Colombia, precio de petróleo, comportamiento de la inversión extranjera en nuestro país y recientemente la crisis en la Unión Europea por la salida de Reino Unido ha presentado gran volatilidad en lo corrido del año 2016, y ha caído un 7% con respecto al promedio del mes de enero, lo que genera preocupación en el sector productor de maíz de que se presente una devaluación en el periodo de cosecha, afectándoles los ingresos de su actividad productiva.

– Las nuevas opciones del mercado internacional de seguros de precios permiten al productor nacional que a través de la misma opción (cobertura) se cubra contra la caída de los precios internacionales del maíz amarillo y blanco y asegurar la tasa de cambio, dando un valor agregado al productor por ser las dos variables que afectan la formación del precio nacional y que en años anteriores no se tenía ofertado en el mercado de commodities; lo que se considera de gran importancia para la modernización de la comercialización de los productores de maíz del país.

– Para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el instrumento de coberturas de precios y tasa de cambio para maíz es de gran importancia para el mejoramiento competitivo del sector maicero, en especial del maíz amarillo, el cual compete directamente con el maíz que ingresa de Estados Unidos, que en el año 2016 fue de 4.7 millones de toneladas, es uno de los instrumentos financieros de gestión de riesgos agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y ha sido solicitado por los productores afiliados a la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas (Fenalce).

Que el día 5 de febrero de 2016 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.-“BMC” suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 2016-0283, con el objeto de otorgar apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitan garantizar el nivel de precios, abastecimiento de productos, modernización de la comercialización, almacenamiento de excedentes, promoción al consumo y distribución de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros y forestales para el ciclo agrícola 2016, con el acompañamiento del Ministerio y de conformidad con el proyecto denominado: “*Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios, Nivel Nacional*”.

Que por lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como apoyo al sector productor del maíz, por generar el 4% del empleo total del sector agrícola, concentrar el 13% del área agrícola del país y ser el primer cultivo de ciclo corto, considera pertinente otorgar un incentivo de cobertura de precios y tasa de cambio para maíz tecnificado, con el objetivo de proteger los ingresos de los productores, generar estabilidad en su actividad económica, facilitar la comercialización y permitir la continuidad de la actividad agrícola, por lo que se hace necesario expedir la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer el Programa de Incentivo de Coberturas de Precios y Tasa de Cambio para los productores de maíz tecnificado en el año 2016.

Artículo 2°. *Instructivo Técnico.* El incentivo de que trata el artículo anterior se reconocerá bajo los lineamientos, condiciones y términos definidos en el Instructivo Técnico y sus modificatorios elaborados por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual será publicado en la Página Web del Ministerio (www.minagricultura.gov.co) y en la de la Bolsa Mercantil de Colombia S. A. (BMC), (www.bolsamercantil.com.co), como operadora del programa, a partir de la expedición de la presente resolución.

Artículo 3°. *Recursos del Programa.* El Incentivo que se otorgará en virtud de lo dispuesto en la presente resolución se cancelará por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.-BMC-, con cargo al Contrato de Prestación de Servicios número 2016-0283 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia S. A.-“BMC”, y al Proyecto denominado “*Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional*”, Programa 520-1106-01. El incentivo está supeditado a las disponibilidades presupuestales al efecto en los citados contrato y proyecto, y al Programa Anual de Caja Mensualizado (PAC).

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de julio de 2016

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

INSTRUCTIVO TÉCNICO

PROGRAMA DE INCENTIVO PARA LA TOMA DE COBERTURA DE PRECIO Y TASA DE CAMBIO PARA PRODUCTORES DE MAÍZ TECNIFICADO AÑO 2016

El presente documento señala las condiciones y términos que deben cumplir los productores de maíz tecnificado que deseen participar y ser beneficiarios del programa de coberturas de precios año 2016.

DEFINICIONES: Para todos los efectos de este Instructivo, se entenderá por:

• **Tasa de cambio de Referencia:** Es la tasa de cambio con la cual se calcula el costo de la prima. Corresponde a la publicación diaria de la tabla de costos de cobertura.

• **Tasa de cambio de Referencia para el Productor:** Es la TRM (Tasa Representativa de Dólar Americano) vigente para el día en que se reciben los recursos que corresponden al productor para la toma de la cobertura, la cual será publicada en la tabla diaria de cotizaciones de cobertura, por la Bolsa Mercantil de Colombia.